

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MUNICIPAL

A CORUÑA

Urbanismo

Planeamiento

Anuncio de aprobación definitiva de la modificación puntual de la parcela Z4 R9L del plan parcial del sector S-2 "San Pedro de Visma" (MPP 1/13 631/1/2013)

Anuncio de aprobación definitiva de la modificación puntual de la parcela Z4 R9L del plan parcial del sector S-2 "San Pedro de Visma"

ANUNCIO (MPP 1/13 631/1/2013)

El Pleno municipal, en sesión celebrada el 8 de octubre de 2013, acordó aprobar definitivamente el documento de la modificación puntual de la parcela Z4 R9L del plan parcial del sector S-2 "San Pedro de Visma", promovido por la Junta de Compensación del sector S-2 polígono San Pedro de Visma.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92.3 de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia (LOUG) la documentación de la citada modificación tuvo entrada en la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestruturas, el día 5 de noviembre de 2013.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

La modificación puntual entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación (artículo 70.2 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

A continuación se procede a la publicación de la normativa reguladora de la modificación puntual de parcela Z4 R9L del plan parcial del sector S-2 "San Pedro de Visma".

A Coruña, 6 de octubre de 2013

El director de Urbanismo,

César de Jesús Otero Grille

2.2.- Ordenanzas del Plan Parcial Modificado

ART. 21.- NORMA ZONAL Z1. -SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES

DEFINICION Y ÁMBITO

Es de aplicación esta Norma Zonal a las zonas de dominio público señaladas en el plano de zonificación como Z1 EL correspondientes a reservas obligatorias resultado del planeamiento para este tipo de uso.

Integrada en la Norma Zonal Z1 se define una ordenanza específica para la parcela Z1 EL-PC, de Patrimonio Cultural.

USO CARACTERISTICO

El uso característico es el dotacional de ESPACIOS LIBRES.

SISTEMA DE ORDENACION, PARAMETROS y CONDICIONES DE LA EDIFICACION.

En estas zonas no se permitirá ningún tipo de edificación permanente salvo la necesaria para su mantenimiento (invernaderos, almacén de útiles de jardinería) justificando previamente la necesidad de su instalación en la propia zona verde o libre de uso público.

Podrá autorizarse asimismo la instalación de edificaciones temporales o permanentes destinadas a kioscos de prensa o suministro de bebidas, aseos, así como, el amueblamiento necesario (bancos, papeleras, fuentes de agua potable, juegos de niños, etc.).

En todo caso la superficie total ocupada por todos los elementos permanentes antes citados no podrá superar el 5% de la superficie total de la respectiva zona.

Los cerramientos cuando sean necesarios no superarán la altura de 0.90 metros con materiales opacos pudiendo rebasar dicho límite con elementos diáfanos o elementos vegetales.

La distancia de cualquiera de estos elementos a las vías públicas o parcelas colindantes será, como mínimo, de 5 m.

Las zonas verdes y espacios libres de uso público deberán estar convenientemente urbanizadas, con sus correspondientes sendas peatonales, caminos, escaleras, terraplenes o muros, acondicionamiento vegetal, y mobiliario urbano que incluirá bancos y juegos de niños, así como dotadas del alumbrado público, red de pluviales y abastecimiento de agua y red de riego necesarios para su funcionamiento y conservación. Igualmente en su diseño deberá respetarse lo dispuesto en la Ley 8/1997 de "Accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia".

Los espacios libres con superficie superior a 5.000 m² podrán incorporar instalaciones de uso deportivo o cultural sin edificación con una ocupación máxima del 15% de su superficie. Las instalaciones deportivas o culturales se registrarán por lo previsto para estos usos en el R.G.O.M. y en el presente Plan Parcial.

El subsuelo de los espacios libres de dominio público se podrá destinar a la implantación de infraestructuras, equipamientos y aparcamientos de titularidad pública, según lo establecido en la L.O.U.G. con las modificaciones introducidas de la Ley 15/2004, de 29 de Diciembre.

En aquellos lugares no previstos por el Plan Parcial, se admitirá la disposición de aparcamientos públicos, bajo la superficie destinada a espacios libres, previa aprobación del Plan Especial que justifique su necesidad y analice la incidencia en su área de afección.

La parcela Z1 EL-4, está afectada por el límite del contorno de protección del elemento arqueológico "Viaxe de Visma" según la ficha nº 009 del Catálogo del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Municipal de A Coruña de 2013, por lo que los usos y actuaciones posibles serán los determinados en el Art. 4.1. 9.- del PGOM. Las construcciones e instalaciones que se realicen en el interior del contorno de protección, garantizarán la visión del área de protección, tendiendo a la disposición horizontal y evitando el desarrollo vertical y la formación de barreras visuales continuas. Dichas construcciones deberán armonizar con el bien que se protege.

En cualquier caso, la tramitación de la licencia para cualquier tipo de obra, en el interior del contorno de protección, deberá ser autorizada con carácter preceptivo y vinculante por el órgano competente de la Consellería de Cultura de la Xunta de Galicia.

ORDENANZA DE PATRIMONIO CULTURAL Z1 EL-PC

Esta ordenanza es de aplicación a la parcela delimitada en el plano de ordenación como EL-PC, sobre la que se asienta la Arqueta dos Frailles, construcción catalogada como yacimiento arqueológico por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Xunta de Galicia, con el código GA 15030009.

En todo el ámbito de la ordenanza no se autorizará ningún uso que no se corresponda con la protección, conservación, difusión y puesta en valor de los Bienes Catalogados.

En este ámbito no se autoriza ningún tipo de edificación, ni se podrán realizar ningún tipo de obras que afecten a movimiento de tierras, ni colocación de postes, publicidad u otras instalaciones.

La parcela estará urbanizada mediante su acondicionamiento vegetal, y dotada del alumbrado público, red de pluviales y red de riego necesarios para su funcionamiento y conservación. Igualmente en su diseño deberá respetarse lo dispuesto en la Ley 8/1997 de "Accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia".

Los cerramientos cuando sean necesarios no superarán la altura de 0,50 metros con materiales opacos pudiendo rebasar dicho límite con elementos diáfanos o elementos vegetales, hasta una altura máxima de 1,80m.

La tramitación de la licencia para cualquier tipo de obra deberá ser autorizada con carácter preceptivo y vinculante por el órgano competente de la Consellería de Cultura de la Xunta de Galicia.

ART.24.-NORMA ZONAL Z4.-RESIDENCIAL COLECTIVA

Z4-RESIDENCIAL COLECTIVA EN REGIMEN LIBRE O DE PROTECCIÓN

Se transcribe tan solo el apartado de la Norma Zonal Z4 objeto de alteración por la presente Modificación Puntual.

NORMAS DE URBANIZACIÓN DE ESPACIOS LIBRES EN INTERIOR DE PARCELAS PRIVADAS

Se definen a continuación las normas comunes de urbanización para todos los espacios libres, en el interior de las parcelas privadas, con el fin de asegurar su calidad.

Bajo rasante podrá ser edificada la totalidad de la superficie de la zona. Tal como figura en los Planos PO-20 al PO-36, parte de los espacios libres interiores estarán destinados al uso público en superficie, el resto podrán ser de uso privado si se dan las condiciones de acuerdo, entre propietarios, del apartado anterior.

Cuando, en aplicación de las Ordenanzas, las diferencias de altura superen 1,80 m. , será obligatorio ocultar el resto de la altura con taludes ajardinados de pendiente inferior al 100%.

Para salvar los desniveles interiores se proyectarán escaleras y rampas que resuelvan la accesibilidad.

El 60% de la superficie de estos espacios libres interiores deberá estar ajardinada, pudiendo destinarse el resto a instalaciones deportivas, juegos de niños o aparcamientos en superficie, con la limitación del 25% para estos últimos, incluyendo en la misma la ocupada por las rampas exteriores de acceso a garajes, que discurran por estos espacios.

Se permitirá la salida de ventilaciones de garajes, siempre que se sitúen a una distancia mínima de 5 m. con respecto a las fachadas de la edificación, y sean tratadas en cuanto a diseño y acabados como elementos de mobiliario urbano, preferiblemente integradas en zonas ajardinadas.

El Plan Parcial define, dentro de cada zona, las áreas que habrán de destinarse al uso público en superficie; el resto de áreas de propiedad privada y uso privado podrán ser cerradas mediante elementos que no impidan su visión interior, garantizando mediante esta transparencia, la continuidad visual de los espacios libres. Se prohíbe el fraccionamiento mediante cerramientos del espacio interior, que habrá de configurarse como un todo unitario, para el uso y disfrute del conjunto de los propietarios de cada zona.

Se dotará a estos espacios interiores de un nivel luminoso mínimo de 5 luxes en zona de jardín y de 10 luxes en zonas peatonales.

La parcela Z4 R9-L, está afectada por el límite del contorno de protección del elemento arqueológico "Viaxe de Visma" según la ficha nO 009 del Catálogo del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Municipal de A Coruña de 2013, por lo que los usos y actuaciones posibles serán los determinados en el Art. 4.1.9.-del PGOM. Las construcciones e instalaciones que se realicen en el interior del contorno de protección, garantizarán la visión del área de protección, tendiendo a la disposición horizontal y evitando el desarrollo vertical y la formación de barreras visuales continuas. Dichas construcciones deberán armonizar con el bien que se protege.

En cualquier caso, la tramitación de la licencia para cualquier tipo de obra, en el interior del contorno de protección, deberá ser autorizada con carácter preceptivo y vinculante por el órgano competente de la Consellería de Cultura de la Xunta de Galicia".

2013/14484